



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
PRESENTADA POR GUACOLDA ENERGÍA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 / ROL D-146-2019

Santiago, 05 NOV 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.453, de 21 de octubre de 2019, que dispone suspensión de plazos en procedimientos y actuaciones que indica; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Guacolda Energía S.A. (en adelante, Guacolda S.A. o la Empresa) es dueña de la unidad fiscalizable "Central Guacolda", la cual se ubica en la península de Guacolda, a 4 kilómetros al poniente de la ciudad de Huasco, en la comuna de Huasco, Región de Atacama.

2. Con fecha 14 de octubre de 2019, mediante Res. Ex. N° 1 / Rol D-146-2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA o Superintendencia) formuló cargos a Guacolda S.A., haciendo presente que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el presunto infractor cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo VII de la misma resolución indica que se entenderá suspendido el plazo para presentar descargos, en el caso que se presente un programa de cumplimiento, desde su presentación y hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

3. La Res. Ex. N° 1 fue notificada a Guacolda S.A. personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia, con fecha 14 de octubre de 2019.

4. Con fecha 21 de octubre de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 1.453, en la que, en vista del estado de excepción constitucional

de emergencia que se ha decretado en numerosas comunas del país, debido a contingencias asociadas a atentados contra la propiedad pública y privada, se dispone la suspensión de plazos asociados a la totalidad de los procedimientos seguidos ante esta SMA, entre la fecha del acto señalado y el 25 de octubre del mismo año. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de noviembre de 2019.

5. Con fecha 29 de octubre de 2019, don Juan Carlos Monckeberg Fernández, en representación de Guacolda S.A., ingresó una carta en la oficina de partes de esta SMA, mediante la cual solicita la ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento. Justifica su solicitud en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar. En un primer otrosí, solicita la ampliación del plazo para presentar descargos, lo que justifica, además, en la número, complejidad y variedad de los cargos imputados. En un segundo otrosí, hace presente que su personería para representar a Guacolda S.A. consta en escritura pública de 7 de septiembre de 2018, copia autorizada de la cual acompaña a su presentación. En un tercer otrosí, designa como apoderados a Sebastián Avilés Bezanilla y a Doris Sepúlveda Solar.

6. En lo referido a la solicitud principal de Guacolda S.A., cabe señalar que el artículo 62 de la LO-SMA dispone que, en todo lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. Por su parte, el artículo 26 de la LBPA establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de parte, una ampliación de los plazos establecidos, en la medida que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Cabe señalar que, en atención a los argumentos expresados por Guacolda S.A., las circunstancias aconsejan otorgar las ampliaciones de plazo solicitadas. Por otra parte, no se advierte, en base a los antecedentes disponibles, un perjuicio a derechos de terceros a raíz del otorgamiento de la ampliación de plazos solicitada.

8. En lo relativo a la escritura pública de 7 de septiembre de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, se acompaña copia autorizada con firma electrónica avanzada, en la que consta que don Juan Carlos Monckeberg es designado como apoderado clase "B", que cuenta entre sus facultades la de representar a la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente. La escritura cuenta con certificado electrónico de copia fiel de fecha 10 de septiembre de 2018.

9. Por último, en lo relacionado a la designación de apoderados en el procedimiento, el artículo 22 de la LBPA dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo constar el poder en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Al respecto, cabe señalar que la presentación cuenta con autorización notarial de fecha 28 de octubre de 2019.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de plazos realizada por Guacolda Energía S.A.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días para presentar descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER POR ACOMPAÑADA** copia de la reducción de Acta de Sesión de Directorio de Guacolda Energía S.A. de 7 de septiembre de 2018, en la que consta la personería de Juan Carlos Monckeberg para actuar en representación de la empresa.

III. **TENER PRESENTE** la calidad de apoderados concedida a Sebastián Avilés Bezanilla y a Doris Sepúlveda Solar, respecto a Guacolda Energía S.A.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o**
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Juan Carlos Monckeberg,
representante legal de Guacolda Energía S.A., domiciliado en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna
de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Juan Carlos Monckeberg, representante legal de Guacolda Energía S.A., domiciliado en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

